

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., abril cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: No. 2017 – 01606 --- ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ADRIANA JUDITH HERRERA FLÓREZ
Demandado: DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Admítase la solicitud de tutela formulada por la señora Adriana Judith Herrera Florez, quien reclama la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa, trabajo y mínimo vital y, en consecuencia, solicitó: "... Ordene al DEPARTAMENTO PROSPERIDAD SOCIAL –DPS, para que adelante todas las gestiones de orden administrativo y presupuestal para que se de cumplimiento a la Resolución No. CNSC2017221001875, del 18-01-2017, Resolución que conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en el Código OPEC 207926, y sea nombrada el cargo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014." En consecuencia:

1º.- Notifíquese telegráficamente esta providencia al Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Subdirector de Talento Humano Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil.

2º.- Librese oficio al Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Subdirector de Talento Humano Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitándoles que en el término de dos (2) días rindan informe en el que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela y acompañen las pruebas que consideren necesarias para sustentar sus respuestas.

Of. 6
Tel. 677-8-9
693

3º.- Con la finalidad de notificar a las personas que se inscribieron y se encuentran concursando en la Convocatoria No. 320 de 2014, empleo No. OPEC 207926, nivel técnico administrativo, código 3124, grado 18 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -de quienes se desconoce su dirección para notificación-, por Secretaría OFÍCIESE al Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil requiriéndole que, de manera **inmediata**, disponga lo necesario con el fin de que publique en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil el presente auto admisorio de tutela. Cumplido lo anterior, las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte en esta actuación disponen de un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en la página web de la CNSC, para hacerse parte en el proceso.

4º.- Por Secretaría OFÍCIESE a la Directora del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), con el fin de que el presente auto admisorio sea publicado en la página web de la Rama Judicial, a efectos de que las personas que se inscribieron y se encuentran concursando en la Convocatoria No. 320 de 2014, empleo No. OPEC 207926, nivel técnico administrativo, código 3124, grado 18 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y que consideren que podrían verse afectadas con la decisión que se adopte en esta actuación, puedan en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en la página web de la CNSC, hacerse parte en el proceso.

5º.- Notifíquese a la accionante sobre la admisión de su solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SECRETARÍA Y SUBSECCIÓN

2017 ABR - 7 P 2: 30

RECIBIDO



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

DE: ADRIANA JUDITH HERRERA FLOREZ

CONTRA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-

ADRIANA JUDITH HERRERA FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.024.147, al señor Juez, con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra de **DEPARTAMENTO PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-**, con base en los fundamentos de hecho y de Derecho que, a renglón seguido paso a dejar consignados.

LEGITIMIDAD PARA ACTUAR

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1993, establece la posibilidad de instaurar acción de tutela en todo momento y lugar, por cualquier persona amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante, en el presente caso acudo de manera personal.

Igualmente establece la posibilidad de agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos se encuentre en imposibilidad para hacerlo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante Acuerdo 524 del 13 agosto de 2014, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleados vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Convocatoria No. 320 de 2014.
2. Agotadas las diferentes etapas del citado concurso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017, Resolución que conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en el Código OPEC 207926, denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014.
3. En la citada resolución (Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017), ocupé el puesto No. 1, tal como se evidencia en la Resolución de marras.
4. Verificado en el sistema de la CNSC, a la convocatoria 320 de 2014, en pantallazo sale **LA FIRMEZA de la Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017, FECHA 30/01/17.**
5. La Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017, estableció en su Artículo Séptimo que rige a partir de su firmeza.
6. Resalto que de conformidad con lo estipulado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, al establecer los lineamientos del acceso al desempeño de cargo público, y PRIMAR EL MÉRITO como la condición constitucional para acceder a los cargos públicos, establece desde mi punto de vista una condición de responsabilidad con la entidad que realiza el respectivo concurso, responsabilidad que genera entre los concursantes, **no solo una mera expectativa sino un compromiso de que una vez surtidas las etapas del concurso, para materializar el concurso con los respectivos nombramientos, por ello DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS, está ante la vulneración DEL DEBIDO**

PROCESO.

7. La convocatoria se efectuó para suplir 994 vacantes, a través del mérito. De los cargos ofertados (994), se han hecho nombramientos en un altísimo porcentaje de más del setenta por ciento, en diferentes GRADOS Y NIVELES, tal como lo manifiesta el Departamento de la Prosperidad Social, es decir, con ese actuar se está transgrediendo **MI DERECHO A LA IGUALDAD.**
8. Le solicité al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**, pero la argumentación planteada radica en que no hay presupuesto para atender los gastos de funcionamiento de la entidad, en sus nuevas vacantes.
9. En los trámites respectivos administrativos de cada entidad, para cada vigencia fiscal se debe tener contemplado que cada entidad realice las respectivas apropiaciones presupuestales que se requieran, entre ellas las necesarias para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, al momento de presentar el respectivo anteproyecto de presupuesto.
10. Ahora bien, estando en firme la citada resolución, la entidad accionada está transgrediendo, LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE, Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, por cuanto pasé de ser una aspirante a ocupar cargo, con mera espesativa, a ser la ganadora de un concurso, con EL DERECHO A QUE SEA NOMBRADA EN EL MISMO, es decir adquirí el estatus de DERECHO A SER NOMBRADA EN EL CARGO PARA EL CUAL CONCURSÉ, POR ELLO CONSIDERO QUE **DEPARTAMENTO PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-, TRASNGREDE MI DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**
11. Soy madre cabeza de familia con una hija a cargo, la cual está estudiando, la actividad a la que estoy dedicada es las ventas informales, y ante la incertidumbre del nombramiento se transgrede **MI DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL.** Por cuanto, lo he manifestado no se ha materializado **MI DERECHO A QUE ME NOMBREN EL CARGO DE Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014.**
12. **No puede el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-, QUE LA FALTA DE PLANEACIÓN, SE CONVIERTA EN UNA IMPROVISACIÓN, Y AHORA TENGA QUE ASUMIR LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE NO ME NOMBRAN POR CARECER DE RUBRO PRESUPUESTO QUE RESPALDE MI NOMBRAMIENTO.**
13. A la fecha de este escrito, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**, tan solo se limita a **manifestar que POSPONE O APLAZA MI NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN, INCURRIENDO EN INCUMPLIMIENTO A LOS POSTULADOS DE QUE TRATA LA CIRCULAR No. 20161000000057, expedida por la CNSC, del 22/09/2016, y tengo que esperar, desconociendo de manera arbitraria la decisión de la lista de elegibles que trae la connotación DE ORDEN IMPERATIVA Y OBLIGATORIA.**
14. Por la anterior solicito se amparen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** ya que como lo he manifestado a través de este escrito, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**, con su actuar está quebrantando **LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE, Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**
15. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la violación a los derechos fundamentales al a la **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** es la situación que me llevó a acudir a las instancias tutelares consagradas en el art. 86 de la Constitución Política.
16. La conducta asumida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**, está afectando los derechos fundamentales citados, razón por la cual acudo a este mecanismo para que el Estado ampare los derechos fundamentales transgredidos, los cuales se encuentran

VULNERADOS por la actitud asumida por la accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**.

17. Así las cosas, considero pertinente, solicitar al señor Juez que ordene al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**, para que adelante todas las gestiones de orden administrativo y presupuestal para que se de cumplimiento a la Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017, Resolución que conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en el Código OPEC 207926, y sea nombrada el cargo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014

CONSIDERACIONES

Señor Juez, **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-**, la única opción que se da es posponer el nombramiento y posesión, hechos que van en contravía de los postulados que rigen nuestro Estado Social de Derecho, por cuanto como lo he reiterado se debió haber prever la asignación de rubro presupuestal para la convocatoria en la que ofertó los cargos de la convocatoria No. 320 de 2014- DPS.

Sabida es la procedencia de la acción de tutela en contra de particulares que prestan un servicio público, como la salud, motivo por el cual solicito al señor Juez ampare mis derechos fundamentales mediante el procedimiento preferente y sumario de que trata el artículo 86 de la Constitución Política y comine a la accionada a prestarme toda la atención requerida.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

En desarrollo del mandato constitucional y teniendo en cuenta la actitud asumida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-** se nota de manera palmaria violación a los derechos fundamentales citado, por ello considero pertinente traer a colación los pronunciamientos del alto Tribunal Constitucional:

A.- EL DERECHO A DEBIDO PROCESO

Sentencia T-051/16

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS-Principios de subsidiariedad e inmediatez como requisitos de procedibilidad

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición

La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

B.- DERECHO A LA IGUALDAD

Sentencia C-015/14

NORMA QUE MODIFICA LEY DE JUSTICIA Y PAZ-Sustitución de la medida de aseguramiento y deber de los postulados de continuar en el proceso

Al analizar el párrafo del artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, que agrega el artículo 18 A a la Ley 975 de 2005, a la luz de los presupuestos del juicio integrado de igualdad, se pudo constatar que en ambos supuestos de hecho el hito temporal para empezar a contar o calcular el lapso de ocho (8) años necesario para solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva depende de los mismos factores: postulación, desmovilización y permanencia en establecimiento penitenciario. Así, pues, se hace evidente que no existe en realidad ninguna diferencia de trato y que, por lo tanto, no existe la discriminación que se señala en la demanda.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Jurisprudencia constitucional sobre oportunidad procesal para definir la aptitud de la demanda

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende

PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD-Jurisprudencia constitucional/**IGUALDAD**-Triple papel en el ordenamiento constitucional/**IGUALDAD COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO FUNDAMENTAL**-Fundamento

JUICIO DE IGUALDAD-Etapas/**JUICIO DE IGUALDAD**-Modalidades según grado de intensidad/**JUICIO INTEGRADO DE COMPARACION/CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**-Aplicación del test leve, mediano o estricto

El juicio integrado de igualdad tiene tres etapas de análisis: (i) establecer el criterio de comparación: patrón de igualdad o tertium comparationis, valga decir, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se compara sujetos de la misma naturaleza; (ii) definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales; y (iii) averiguar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la Constitución. El test de igualdad, que se aplica en el juicio integrado de igualdad, en su metodología busca analizar tres objetos: (i) el fin buscado por la medida, (ii) el medio empleado y (iii) la relación entre el medio y el fin. Según su grado de intensidad, este test puede tener tres grados: estricto, intermedio y leve. Para determinar cual es el grado de intensidad adecuado a un caso sub iudice, este tribunal ha fijado una regla y varios criterios, como se da cuenta enseguida. La regla es la de que al ejercer el control de constitucionalidad se debe aplicar un test leve, que es el ordinario. Este test se limita a establecer la legitimidad del fin y del medio, debiendo ser este último adecuado para lograr el primero, valga decir, a verificar si dichos fin y medio no están constitucionalmente prohibidos y si el segundo es idóneo o adecuado para conseguir el primero. Esta regla se formula a partir de dos importantes consideraciones: el principio democrático, en el que se funda el ejercicio de las competencias del legislador, y la "presunción de constitucionalidad que existe sobre las decisiones legislativas". El test leve busca evitar decisiones arbitrarias y caprichosas del legislador, es decir, decisiones que no tengan un mínimo de racionalidad. El test leve ha sido aplicado por este tribunal en casos en que se estudian materias económicas, tributarias o de política internacional, o en aquellos en que está de por medio una competencia específica definida por la Constitución en cabeza de un órgano constitucional, o en los cuales se trata de analizar una normatividad anterior a la vigencia de la Carta de 1991 derogada pero que surte efectos en el presente, o cuando, a partir del contexto normativo del precepto demandado, no se aprecie prima facie una amenaza para el derecho en cuestión. Para aplicar un test estricto, que es la primera y más significativa excepción a la regla, este tribunal ha considerado que es menester que esté de por medio una clasificación sospechosa, como las previstas de manera no taxativa a modo de prohibiciones de discriminación en el artículo 13 de la Constitución; o que la medida recaiga en personas que estén en condiciones de debilidad manifiesta, o que pertenezcan a grupos marginados o discriminados o a sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o a minorías insulares y discretas; o que la diferenciación afecte de manera grave, prima facie, el goce de un derecho constitucional fundamental; o que se constituya un privilegio. El test estricto es el más exigente, pues busca establecer que si el fin es legítimo, importante e imperioso y si el medio es legítimo, adecuado y necesario, es decir, si no puede ser remplazado por otro menos lesivo. Este test incluye un cuarto objeto de análisis: si los beneficios de adoptar la medida exceden claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. Entre los extremos del test leve y del test estricto está el test intermedio, que se aplica por este tribunal cuando se puede afectar el goce de un derecho no fundamental o cuando hay un indicio de arbitrariedad que puede afectar la libre competencia. Este test busca establecer que el fin sea legítimo e importante, sea porque promueve intereses públicos valorados por la Constitución o por la magnitud del problema que el legislador busca resolver, y que el medio sea adecuado y efectivamente conducente para alcanzar dicho fin.

C. DERECHO A ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Sentencia C-534/16

REEMPLAZO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CURSO-CONCURSO POR UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA INGRESAR COMO GUARDIANES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES AL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC-Constituye una barrera para los demás interesados en ingresar a esa carrera que desconoce el derecho a la igualdad de oportunidades y el principio de carrera y mérito para acceder a cargos y funciones públicas

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Norma desconoce que la autoridad competente para la administración y vigilancia de la carrera es la Comisión Nacional del Servicio Civil

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Violación de la carrera administrativa, el principio del mérito y la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos al pretermitir las etapas de selección por la experiencia de los guardianes de cárceles municipales y departamentales

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Inconstitucionalidad de la norma al establecer una ventaja para el acceso de guardianes municipales y departamentales a la carrera administrativa

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Experiencia no puede determinar el ingreso a la carrera en homologación de una etapa del concurso de méritos

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Guardianes de cárceles municipales y departamentales se ubican en las mismas circunstancias de quienes están interesados en acceder a la carrera respecto de los procesos de selección

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Pretensión de incentivar la incorporación al cuerpo de custodia y vigilancia de personas con experiencia omitiendo requisitos no se ajusta a la Constitución

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Vulneración del derecho a la igualdad al permitir el acceso a la carrera con base en los criterios de edad y experiencia sin cumplir con los requisitos del concurso de méritos

PRINCIPIO DE SUJECION A LA LEY-Autoridades públicas deben actuar en el marco estricto de sus competencias/**SOCIEDAD-**Derecho y deber de controlar esa actividad estatal

ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Alcance/**ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-**Cumplimiento de carga argumentativa/**ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-**Aplicación del principio pro actione

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Requisitos mínimos/**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-**Razones claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO-Reiteración jurisprudencial

ESTADO-Carácter social y de derecho

CARRERA ADMINISTRATIVA-Reafirmación como principio basilar del ordenamiento jurídico

CARRERA ADMINISTRATIVA-Alcance

CARRERA ADMINISTRATIVA-Criterios que justifican su relevancia en el Estado Social y de Derecho

CARRERA ADMINISTRATIVA-Ingreso por concurso de méritos

PRINCIPIO DEL MERITO-Aplicación

MERITO-Constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Régimen de carrera

CLAUSULA GENERAL DE COMPETENCIA LEGISLATIVA EN REGIMEN DE CARRERA-Creación de sistemas especiales

CARRERA ADMINISTRATIVA-Empleos sometidos al principio del mérito

CARRERA ADMINISTRATIVA-Regímenes específicos

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Régimen específico de carrera administrativa

CARRERA PENITENCIARIA-Procedimiento de selección

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Creación/**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-**Naturaleza jurídica

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Objeto misional

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Reglas y previsiones

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Guardianes municipales y departamentales

SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Integración/INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Vigilancia de establecimientos de reclusión nacionales

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION NACIONALES-Denominados genéricamente ERON o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional

SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Vigilancia de centros carcelarios/INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Vigilancia de centros carcelarios

DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS-Creación de centros carcelarios

SISTEMA CARCELARIO-Descentralización administrativa

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIOFRENTE A LA ACEPTACION DE GUARDIANES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES-Alcance

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Norma contiene una permisión en relación con el ingreso del cuerpo de custodia y vigilancia y los destinatarios guardianes municipales y departamentales y las autoridades del INPEC

CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Características de los guardianes municipales y departamentales

CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL-Condicion de los guardianes municipales y departamentales para el ingreso

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Evaluación para la aceptación de guardianes municipales y departamentales

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Requisitos para el ingreso al cuerpo de custodia y vigilancia de guardianes municipales y territoriales

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIOFRENTE A LA ACEPTACION DE GUARDIANES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES-Norma evidencia la experiencia en el ejercicio de la vigilancia y custodia de cárceles como aspecto determinante para conceder el acceso/HOMOLOGACION DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO PROPIAS DE CONCURSO DE MERITOS POR EXPERIENCIA Y ESTUDIOS ADICIONALES A LOS REQUERIDOS PARA CARGOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA-Jurisprudencia constitucional

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Proceso del concurso público de méritos

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Decretos que dieron origen a la norma, incentivaron el acceso a la carrera de personas con experiencia laboral en otras cárceles

CRISIS CARCELARIA-Persiste por el poco personal con el que cuentan los establecimientos de reclusión para conservar la disciplina y el orden, y garantizar los derechos de los internos y su proceso de resocialización

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-Relevancia de su función ya que requiere de personal preparado e idóneo por tener la responsabilidad de viabilizar el cumplimiento de la pena/FUNCIONES DE LA PENA-Jurisprudencia constitucional

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Norma prevé el ingreso de guardianes municipales y departamentales a la carrera del cuerpo de custodia y vigilancia hasta los 40 años de edad mientras para el resto de interesados es hasta los 25

IGUALDAD-Valor, principio y derecho/IGUALDAD-Mandatos/IGUALDAD-Implicaciones/PRINCIPIO A LA IGUALDAD DE TRATO-Implicaciones/PRINCIPIO A LA IGUALDAD-Implica un análisis relacional/PRINCIPIO A LA IGUALDAD-Criterios de intensidad/PRINCIPIO A LA IGUALDAD-Test de igualdad integrado

TEST DE IGUALDAD Y JUICIO DE PROPORCIONALIDAD-Jurisprudencia constitucional

TEST ESTRICTO DE IGUALDAD-Diferencia de trato se funda en criterios sospechosos

TEST INTERMEDIO DE IGUALDAD-Edad como criterio de diferenciación

INGRESO DE GUARDIANES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A LA CARRERA DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA-Grupos comparables según la edad

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-FRENTE A LA ACEPTACION DE GUARDIANES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES-Test intermedio de igualdad

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Norma busca motivar la entrada al servicio de personas que cuentan con experiencia

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- Acceso al servicio público de personas con experiencia constituye un fin legítimo al beneficiar la adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Ampliación del rango de edad de personal con experiencia para su incorporación a la carrera

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Norma concede beneficios en el marco del concurso que se traducen en la no presentación de pruebas

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Relación entre el fin compuesto por el criterio de edad y el medio que es el beneficio en el concurso por contar con experiencia no es adecuado

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-No es adecuado ni conducente la flexibilización del criterio de edad y el beneficio de no adelantar todo el proceso de selección por concurso

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencia para la administración y vigilancia de los regimenes específicos de carrera

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- Ingreso a la carrera de guardianes de las cárceles municipales y departamentales no está administrado y vigilado de manera objetiva y transparente por la autoridad encargada

REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- Condiciona la viabilidad de la inscripción de guardianes municipales y departamentales a que haya vacantes/REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Falta de certeza en la inscripción de guardianes municipales y departamentales concede margen de discrecionalidad al INPEC al momento de determinar su incorporación

D. DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL

Sentencia T-682/14

IUS VARIANDI-Definición

El "ius variandi" ha sido definido por la Corte Constitucional como una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador – público o privado- sobre sus trabajadores. Se concreta cuando el primero (empleador) modifica respecto del segundo (trabajador) la prestación personal del servicio en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo.

IUS VARIANDI-Abuso

IUS VARIANDI-Alcance y límites

Uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del ejercicio del "ius variandi" se define precisamente como la facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial) pero siempre con el respeto de las directrices limitantes. La facultad del empleador de modificar las condiciones en una relación laboral (ius variandi) no es absoluta porque puede tornarse violatoria de derechos fundamentales si se aplica en forma arbitraria o si no se sustentan de manera adecuada los motivos por los cuales se dan los cambios y la necesidad de los mismos.

EJERCICIO DEL IUS VARIANDI POR EMPLEADOR PRIVADO O PUBLICO-No puede desconocer derechos fundamentales de persona que presta un servicio público

A pesar de la existencia de esta facultad del ejercicio el "ius variandi" en cabeza ya sea de la administración pública o de un empleador privado, es de advertir que debe ejercerse. (i) dentro de los límites de la razonabilidad y (ii) las necesidades del servicio. En estos términos, su aplicación ha de consultar los derechos fundamentales del trabajador, su apego profesional y familiar, los derechos de terceros que eventualmente podrían verse afectados y todos aquellos factores relevantes para evitar la toma de una decisión arbitraria.

ACCION DE TUTELA PARA TRASLADO DE DOCENTE-Procedencia excepcional por vulneración de derechos del trabajador o su núcleo familiar

La Corte de manera excepcional y en situaciones fácticas especiales en las que ha constatado la existencia de una amenaza o vulneración de derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar, ha admitido la procedencia de la acción de amparo para controvertir decisiones de la administración pública referentes a traslados de docentes, advirtiendo sobre el cumplimiento de unas condiciones especiales.

TRASLADO DE DOCENTE-Marco legal

EJERCICIO DEL IUS VARIANDI Y SUS LIMITES CONSTITUCIONALES EN CASOS DE TRASLADO DE DOCENTE-Limites a la discrecionalidad de la administración cuando vulnera derechos del docente y su núcleo familiar

La potestad discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes no es absoluta, sino que se encuentra limitada, de una parte, por elementos objetivos que responden a necesidades públicas en la prestación del servicio de educación y, de otra, por elementos subjetivos que atienden las circunstancias personales del docente o de su núcleo familiar.

DERECHO AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAS EN EDAD DE RETIRO FORZOSO-Protección constitucional

Existe una pauta decisional según la cual es inadmisibile, desde el punto de vista constitucional, desvincular del servicio a una persona mayor que ha alcanzado la edad de retiro forzoso, antes de tomar las medidas pertinentes tendientes a garantizar su mínimo vital a través de alguna de las prestaciones que para el efecto dispone el sistema de seguridad social. Esto con el objeto de evitar la vulneración de otros derechos fundamentales como la vida digna, el mínimo vital, salud y demás derechos que se puedan llegar a ver coartados, incluidos los del núcleo familiar del trabajador desvinculado.

IUS VARIANDI-Abuso por parte de empresa del "ius variandi locativo" y por ende vulneración al mínimo vital y al trabajo en condiciones dignas

Se abusa del "ius variandi" cuando de manera abrupta e inconsulta se realiza un cambio en las condiciones laborales de un trabajador, sin tener en cuenta aspectos que afectan la esfera de su dignidad, como por ejemplo: la situación familiar, el estado de salud del trabajador o su núcleo familiar, el lugar y el tiempo de trabajo (antigüedad y condiciones contractuales), las condiciones salariales y el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado.

DERECHO AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Vulneración por desvinculación del cargo de docente sin haberla incluido previamente en nómina de pensionados

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA SALUD-Vulneración por negar traslado de docente que padece varias enfermedades degenerativas

DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, AL TRABAJO Y MINIMO VITAL-Orden a empresa realizar el traslado del accionante nuevamente al cargo de Director

DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, AL TRABAJO Y MINIMO VITAL-Prevenir a representante legal de empresa abstenerse de incurrir en cualquier otro acto discriminatorio contra el accionante

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL-Orden de realizar reintegro de docente, el pago de todos los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, hasta tanto sea incluida en nómina de pensionados

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA SALUD, Y A LA DIGNIDAD HUMANA-Orden de realizar traslado a docente a un lugar cercano del domicilio de la accionante, en el que pueda tener mejor acceso a un servicio de salud adecuado a sus padecimientos

Es evidente la vulneración de los derechos fundamentales debido proceso y mínimo vital toda vez que el accionado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-**, no pueden evadir su responsabilidad, argumentando como lo hizo, que la solución está en que pague la multa y cuota de compensación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se coloca bajo graves amenazas los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL.**

Como se puede observar, el Estado debe proveer de todos los mecanismos disponibles para que las personas que nos hallamos cobijadas por ese poder Superior, encontremos bajo el manto Estatal la protección a los derechos quebrantados

Por estas razones, debe la presente demanda de Tutela abrirse paso con vocación de prosperidad.

De manera tal que atendiendo a la jurisprudencia, la persona que enfrente una situación de desprotección por condición de inferioridad por la condición

dominante del ente que vulnera los derechos deprecados, puede acudir al Juez de Tutela, para buscar el amparo de manera eficaz.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

1. Tutelar a favor de mi, los Derechos Fundamentales de Orden Constitucional derechos fundamentales: **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**, ya que como lo he manifestado a través de este escrito, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS-**, con su actuar está quebrantando **LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE, Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**.
2. Ordene al ***DEPARTAMENTO PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-***, para que ***adelante todas las gestiones de orden administrativo y presupuestal para que se de cumplimiento a la Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017, Resolución que conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en el Código OPEC 207926, y sea nombrada el cargo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014***
3. Advertir a las directivas del ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-*** que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales, so pena de verse sometida a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el Decreto 2591 de 1991.
4. Que la sentencia se cumpla previniendo las consecuencias que al tenor del Decreto 2591 de 1991, pueden derivarse del hecho de sustraerse a los efectos jurídicos impuestos por el fallo.

DECLARACION JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, inciso 2, bajo la gravedad del juramento, entendido con la presentación de este escrito, declaro que por estos mismos hechos y derechos no se ha promovido otra Acción de Tutela.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito los siguientes medios de prueba:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía, en un folio.
2. Fotocopia de acuerdo 524, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleados vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Convocatoria No. 320 de 2014, en doce folios.
3. Fotocopia de Resolución No. CNSC 20172210001875, del 18-01-2017, Resolución que conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en el Código OPEC 207926, denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014, en dos folios.
4. Fotocopia de pantallazo de fecha de firmeza, en un folio
5. Fotocopia de consolidación convocatorio 320 de 2014, en un folio.
6. Fotocopia CIRCULAR No. 20161000000057, expedida por la CNSC, del 22/09/2016, en seis folios

ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de pruebas en veintitrés (23) folios.

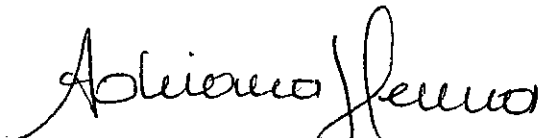
NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 77 Y Bis, No. 45 48 sur, barrio Yaqueline Kennedy, teléfono 318 324 0357

Al accionado, Departamento de la Prosperidad Social, calle 7 No. 6-54, teléfono (031) 596 0800

Cordialmente,


ADRIANA JUDITH HERRERA FLOREZ
C.C 52'024.147 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.024.147**
HERRERA FLOREZ

APELLIDOS
ADRIANA JUDITH

NOMBRES

Adriana Herrera Florez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1972**
MALAGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-OCT-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00659712-F-0052024147-20150122 0042416499A 1 1893218413



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 524

(13 AGO. 2014)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 11 y 13 del Decreto 1227 de 2005 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

A su turno, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004, establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por ésta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto No. 4500 del 5 de diciembre de 2005, dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las Convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto en el Decreto No. 4155 del 03 de noviembre de 2011, es el organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación. Tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.

El DPS solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa Entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con los delegados del DPS, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha Entidad.

El DPS consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Secretaria General de la Entidad, compuesta por novecientas noventa y cuatro (994) vacantes, distribuidas en treinta y siete (37) tipos de empleo.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de agosto de 2014, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del DPS, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convócase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva novecientas noventa y cuatro (994) vacantes de empleos de carrera del Sistema General de

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que se identificará como "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las novecientas noventa y cuatro (994) vacantes de empleos de carrera del DPS, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme a lo reglado en los artículos 30° de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer novecientas noventa y cuatro (994) vacantes de empleos de carrera pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que el DPS reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Valoración de antecedentes.
 - 4.4 Entrevista.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de prueba.

PARÁGRAFO 1°. La prueba de entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales y que hayan optado por los siguientes empleos: noventa (90) vacantes con denominación Profesional Especializado, Código 2028, Grados 21, 22, 23 y 24; trescientas veintiocho (328) vacantes con denominación Profesional Especializado y Profesional Universitario asociados a procesos misionales y diez (10) vacantes con denominación Profesional Especializado y Profesional Universitario asociados a la oficina de Planeación, Monitoreo y Evaluación.

La relación detallada de los empleos a los que se les aplicará la prueba de entrevista se publicará junto con la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC.

PARÁGRAFO 2°. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 2539 de 2005, en la Ley 1033 de 2006, en lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, y en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co.

2. **A cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES y adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecido mediante la Resolución No. 2571 del 23 de diciembre de 2013, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención a la cantidad de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO. El aspirante que no acredite la condición de ser ciudadano colombiano, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección. El documento idóneo a través del cual debe acreditarse tal condición, corresponde a la Cédula de Ciudadanía.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos de carrera vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO | GRADO | TOTAL EMPLEOS VACANTES |
|---------------------------|--------|-------|------------------------|
| Profesional Especializado | 2028 | 24 | 24 |
| Profesional Especializado | 2028 | 23 | 10 |
| Profesional Especializado | 2028 | 22 | 47 |
| Profesional Especializado | 2028 | 21 | 9 |
| Profesional Especializado | 2028 | 20 | 51 |
| Profesional Especializado | 2028 | 19 | 13 |
| Profesional Especializado | 2028 | 18 | 110 |
| Profesional Especializado | 2028 | 17 | 3 |

Continuación del Acuerdo No. **524** de **13 AGO, 2014**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO | GRADO | TOTAL EMPLEOS VACANTES |
|-----------------------------------|--------|-------|------------------------|
| Profesional Especializado | 2028 | 16 | 106 |
| Profesional Especializado | 2028 | 15 | 80 |
| Profesional Especializado | 2028 | 14 | 64 |
| Profesional Especializado | 2028 | 13 | 37 |
| Profesional Universitario | 2044 | 11 | 76 |
| Profesional Universitario | 2044 | 9 | 44 |
| Profesional Universitario | 2044 | 8 | 5 |
| Profesional Universitario | 2044 | 7 | 12 |
| Subtotal Nivel Profesional | | | 691 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 18 | 20 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 16 | 97 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 15 | 54 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 13 | 3 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 12 | 1 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 11 | 1 |
| Técnico Administrativo | 3124 | 9 | 1 |
| Subtotal Nivel Técnico | | | 177 |
| Auxiliar Administrativo | 4044 | 22 | 17 |
| Auxiliar Administrativo | 4044 | 20 | 7 |
| Auxiliar Administrativo | 4044 | 18 | 17 |
| Auxiliar Administrativo | 4044 | 16 | 7 |
| Auxiliar Administrativo | 4044 | 14 | 22 |
| Auxiliar Administrativo | 4044 | 12 | 11 |
| Conductor Mecánico | 4103 | 13 | 5 |
| Operario Calificado | 4169 | 12 | 6 |
| Secretario | 4178 | 14 | 4 |
| Secretario Bilingüe | 4182 | 25 | 1 |
| Secretario Ejecutivo | 4210 | 22 | 2 |
| Secretario Ejecutivo | 4210 | 20 | 7 |
| Secretario Ejecutivo | 4210 | 18 | 1 |
| Secretario Ejecutivo | 4210 | 16 | 19 |
| Subtotal Nivel Asistencial | | | 126 |
| TOTAL | | | 994 |

PARAGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hace parte integral de la presente Convocatoria.

PARAGRAFO 2°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos de carrera vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria. La cantidad de vacantes por Departamento es la siguiente:

| DEPARTAMENTO SEDE DE TRABAJO | TOTAL VACANTES |
|------------------------------|----------------|
| Amazonas | 4 |
| Antioquia | 36 |
| Arauca | 10 |
| Atlántico | 16 |
| Bogotá D.C. | 593 |
| Bolívar | 20 |
| Boyacá | 9 |
| Caldas | 16 |
| Caquetá | 12 |
| Casanare | 10 |
| Cauca | 15 |
| Cesar | 13 |
| Chocó | 14 |

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

| DEPARTAMENTO SEDE DE TRABAJO | TOTAL VACANTES |
|------------------------------|----------------|
| Córdoba | 13 |
| Guainía | 3 |
| Guaviare | 4 |
| Huila | 16 |
| La Guajira | 10 |
| Magdalena | 11 |
| Meta | 14 |
| Nariño | 19 |
| Norte de Santander | 17 |
| Putumayo | 10 |
| Quindío | 10 |
| Risaralda | 12 |
| San Andrés | 6 |
| Santander | 23 |
| Sucre | 13 |
| Tolima | 16 |
| Valle del Cauca | 20 |
| Vaupés | 5 |
| Vichada | 4 |
| TOTAL | 244 |

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co y www.dps.gov.co, y demás medios que determine la CNSC y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la Convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la Convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Despacho responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" o en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

2. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
3. El aspirante debe seleccionar solo un (1) empleo de carrera al cual desea inscribirse.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo de carrera al cual desea inscribirse, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" o en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral cinco (5) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: "(...) la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos."
9. El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
10. Las Pruebas Escritas y de Entrevista, del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán en las 32 ciudades capitales de Departamento.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
12. El aspirante seleccionado por mérito y que sea nombrado, no podrá, durante el periodo de prueba, solicitar cambio de sede de trabajo, y por lo tanto no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 294 de 2012 o aquel que lo modifique o adicione.

PARÁGRAFO 1º. El Número de Identificación Personal – PIN- estará preactivado, en consecuencia el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera. Los PINES comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2º. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7º del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo.
2. Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda a la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS y al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" o a la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate, si es del caso; seleccionar

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

- el link "Inscríbese Aquí", digitar el número de su documento de identificación y el PIN, para iniciar la inscripción.
4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "aceptar" para continuar con su inscripción, haciendo clic en el botón correspondiente.
 5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
 6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante de empleo de carrera, en la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".
 7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
 8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción.
 9. Finalmente debe verificar en el módulo de consulta que la inscripción se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | PERÍODO DE EJECUCIÓN | LUGAR O UBICACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pago de los derechos de participación y obtención del PIN. | La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. | El Banco dispuesto por la CNSC. |
| Inscripción vía web | Durante el mismo periodo de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos días hábiles más. | www.cnsc.gov.co ó Página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, si es del caso. |
| Publicación Lista de Inscritos | La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista de Inscritos. | |
| Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos. | Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos. | |
| Atención a peticiones de corrección a la Lista de Inscritos. | A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos. | |
| Publicaciones Lista definitiva de Inscritos | La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista definitiva de Inscritos. | |

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, si es del caso.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos, los aspirantes podrán solicitar correcciones, únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma Universidad o Institución de Educación Superior, si es del caso.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de Pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en Entidades Públicas o Privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la Educación Formal. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción, que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación Profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cursos específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en los Decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo, y la que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la etapa de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1°. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARAGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser

Continuación del Acuerdo No. **524** de **13 AGO. 2014**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTICULO 20°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los Decretos N° 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes. Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTICULO 21°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Título (s) académico (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación (es) de los cursos o programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tenga fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de entrega de los documentos.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución Pública o Privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.dps.gov.co y en

la de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, en tratándose de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Para atender las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional, con fundamento en lo ordenado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004; las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

Continuación del Acuerdo No. **524** de **13 AGO, 2014**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" o a la de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, con su número de Cédula de Ciudadanía y PIN para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", serán aplicadas en las 32 ciudades capital de Departamento.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página Web www.cnsc.gov.co, y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, hecho del que se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | | Puntaje aprobatorio |
|------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|
| | | Empleos vacantes a los que se les aplicará Prueba de Entrevista | Empleos vacantes a los que no se les aplicará Prueba de Entrevista | |
| Competencias Básicas y Funcionales | Eliminatorio | 60% | 60% | 65,00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatorio | 20% | 25% | No Aplica |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 10% | 15% | No Aplica |
| Entrevista | Clasificatorio | 10% | No Aplica | No Aplica |
| TOTAL | | 100% | 100% | |

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en las ciudades, sitios de aplicación, fecha y hora que con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) o veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, según corresponda el empleo ofertado, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias comportamentales, en los términos establecidos en el presente artículo.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

proferida por la Honorable Corte Constitucional, con fundamento en lo ordenado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 34°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 35°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez (10%) o quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 37°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; el factor experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes. | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|---------------------------------------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | Educación | | Total |
| | Experiencia Relacionada | Experiencia Profesional | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. | |
| Profesional Especializado | 40 | 20 | 30 | 10 | 100 |
| Profesional Universitario | 35 | 25 | 25 | 15 | 100 |

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes. | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | Educación | | Total |
| | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. | |
| Técnico | 30 | 10 | 35 | 25 | 100 |
| Asistencial | 40 | 10 | 20 | 30 | 100 |

ARTÍCULO 39º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico:

1.1 Estudios finalizados

a. Empleos del nivel Profesional

| Nivel \ Título | Doctorado | Maestría | Especialización | Profesional |
|----------------|-----------|----------|-----------------|-------------|
| Profesional | 35 | 25 | 20 | 20 |

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial

| Nivel \ Título | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnica | Técnico | Bachiller |
|----------------|--------------|-----------------------------|-----------|-------------------------|--------------|--------------|
| Técnico | 45 | 15 | 30 | 10 | No se puntúa | No se puntúa |
| Asistencial | No se puntúa | 20 | 30 | 20 | 30 | No se puntúa |

Los puntajes asignados a la Educación Formal son acumulativos hasta un máximo de 100 puntos.

1.2 Estudios No finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Para el nivel profesional

| PERÍODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer. | 5.0 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer. | 8.0 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 1.6 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |

Para el nivel Técnico

| PERÍODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.6 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 6.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |

Para nivel Asistencial

| PERÍODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 8.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer. | 8.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera técnica afín a las funciones del empleo a proveer. | 6.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres. | |

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--------------------|----------------|
| 500 o más | 100 |
| Entre 450 y 499 | 90 |
| Entre 400 y 449 | 80 |
| Entre 350 y 399 | 70 |
| Entre 300 y 349 | 60 |
| Entre 250 y 299 | 50 |
| Entre 200 y 249 | 40 |
| Entre 150 y 199 | 30 |
| Entre 100 y 149 | 20 |
| Entre 50 y 99 | 10 |
| Entre 9 y 49 | 5 |
| De 8 o menos | 3 |

PARÁGRAFO. Eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán dos (2) horas que serán sumadas al total certificado.

En la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

| NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------------|----------------|
| 10 años o más | 100 |
| 9 | 90 |
| 8 | 80 |
| 7 | 70 |
| 6 | 60 |
| 5 | 50 |
| 4 | 40 |
| 3 | 30 |
| 2 | 20 |
| 1 | 10 |

Continuación del Acuerdo No. **524** .de **13 AGO, 2014**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 42°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"; el plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario(a) a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo, en atención a las condiciones socioeconómicas y medioambientales de los sitios de trabajo previstos para estos empleos.

La Prueba de Entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez (10%) por ciento asignado a esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 30° del presente Acuerdo.

La Prueba de Entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales y que hayan optado por los siguientes empleos: noventa (90) vacantes con denominación Profesional Especializado Código 2028 Grados 21, 22, 23 y 24, trescientas veintiocho (328) vacantes con denominación Profesional Especializado y Profesional

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Universitario asociados a procesos misionales y diez (10) vacantes con denominación Profesional Especializado y Profesional Universitario asociados a la oficina de Planeación, Monitoreo y Evaluación.

La relación detallada de los empleos a los que se les aplicará la prueba de entrevista se publicará junto con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

PARÁGRAFO 1º. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2º. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 581 de 2000, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, deberá garantizar que el grupo de jurados conformado para aplicar las Pruebas de Entrevista, esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTÍCULO 45º. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTA. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para adelantar esta fase del concurso, citará a la Prueba de Entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por los siguientes empleos: noventa (90) vacantes con denominación Profesional Especializado Código 2028 Grados 21, 22, 23 y 24, trescientos veintiocho (328) vacantes con denominación Profesional Especializado y Profesional Universitario asociados a procesos misionales y diez (10) vacantes con denominación Profesional Especializado y Profesional Universitario asociados a la oficina de Planeación, Monitoreo y Evaluación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 1º del artículo 4º del presente Acuerdo, para lo cual publicará, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba, en su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", el cronograma respectivo.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para adelantar el proceso de selección, deberá garantizar, en cada caso, un número impar de entrevistadores y la grabación de la entrevista en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 24º del Decreto 1227 de 2005.

Los aspirantes citados, podrán consultar, el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

ARTÍCULO 46º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA: A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 47º. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13º del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 48º. RESERVA DE LAS PRUEBAS. La prueba de Entrevista tiene carácter reservado y sólo será de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página web y en el de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No 320 de 2014 - DPS"

ARTÍCULO 49°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 50°. INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 51°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 54°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - 5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - 5.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - 5.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 55°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos convocados para el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través de la página Web www.cnscc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

ARTÍCULO 56°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su Comisión de Personal, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 57°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la Lista de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La Lista de Elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación

Continuación del Acuerdo No. **524** de **13 AGO. 2014**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 58°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC remitirá al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan y conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

La firmeza de la Lista de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO. Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 59°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que cobren firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su Evaluación del Desempeño Laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 62°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo No. 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 63°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 64°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el **13 AGO. 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

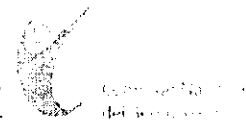
CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
Presidente

Revisó: *Jeaneth Flórez Pardo - Asesora Despacho*
Proyectó: *Salvador Mendoza Suarez / Yazmin Adriana Támara Rubiano*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210001875 DEL 18-01-2017

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207926, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 53 del Acuerdo No. 524 de 2014,
y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria"

² Artículo 31 () 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207926, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207926, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

| | |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|
| ENTIDAD | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| EMPLEO | Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18 |
| CONVOCATORIA NRO. | 320 de 2014 - DPS |
| FECHA CONVOCATORIA | 13/08/2014 |
| NÚMERO OPEC | 207926 |

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|------------|-----------------------------------|---------|
| 1 | CC | 52024147 | ADRIANA JUDITH HERRERA FLOREZ | 60,03 |
| 2 | CC | 22468519 | TATIANA MERCEDES APONTE RUMBO | 59,38 |
| 3 | CC | 32773718 | ALICIA CARREÑO SALAMANCA | 58,00 |
| 4 | CC | 1019037056 | GERMAN MAURICIO SALINAS GUTIERREZ | 54,70 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez sea provisto definitivamente el empleo para el que se conforma la lista de elegibles por medio del presente Acto Administrativo y, en el evento en que agotada la lista respectiva, se verifique que quedaron vacantes por proveer, se procederá a declarar desiertas las mismas y su provisión se realizará con fundamento en lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207926, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Diego Hernán Fernández Guechá
Elaboró: Jenny Marcela Piracón Sarmiento



**RESULTADOS CONSOLIDADOS POR
ASPIRANTE
CONVOCATORIA No. 320 de 2014 DPS**

DATOS DEL ASPIRANTE

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| NOMBRE | HERRERA FLOREZ ADRIANA JUDITH |
| DOCUMENTO | 52024147 |
| PIN | 396301D5S4 |
| NIVEL | Técnico |
| DE DENOMINACIÓN | Técnico Administrativo |
| CODIGO | 3124 |
| GRADO | 18 |
| NUMERO OPEC | 207926 |

RESULTADO DE LAS PRUEBAS

| TIPO PRUEBA | RESULTADO PARCIAL | PONDERACIÓN (%) | RESULTADO FINAL |
|------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Competencias Básicas Y Funcionales | 67.90 | 60 | 40.74 |
| Competencias Comportamentales | 72.00 | 25 | 18.00 |
| Valoración Antecedentes | 8.63 | 15 | 1.29 |

Resultado total: 60.03

RESULTADO CONSOLIDADO PARA EL EMPLEO

| ASPIRANTE | RESULTADO TOTAL |
|------------------|----------------------------|
| Aspirante 1 | 60.03 |
| Aspirante 2 | 59.38 |
| Aspirante 3 | 58.00 |
| Aspirante 4 | 54.70 |



Sistema BNLE

Lista BNLE

Categoría:

Código de empleo OPEC:

Acción:

Ordenamiento de la búsqueda

Código:

Grado:

Denominación:

Observaciones de la búsqueda:

Actos BNLE

| No. Acto Administrativo | Fecha del Acto Administrativo | Fecha de Publicación | Observaciones | Fecha de Firma | Fecha de Publicación Firmeza |
|-------------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------|----------------|------------------------------|
| | 18/01/17 | 20/01/17 | CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES | 30/01/17 | 30/01/17 |
| | | | | | 29/ |

CIRCULAR No: 2016100000057



Página 1 de 6

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA CNSC.

DE: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - CONCURSO DE MÉRITOS.

FECHA: 22-09-2016

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, emite **instrucción** en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa - concurso de méritos y, en consecuencia, previene a los destinatarios de esta Circular, para que acaten la normatividad y jurisprudencia que rige la materia, en especial la concerniente a la provisión por mérito de los empleos de carrera, que a continuación se expone:

La carrera administrativa como principio constitucional e instrumento eficaz para la realización de otros principios superiores.

"...en el estado social de derecho *la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional.* (...)

Es claro entonces, que siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.(...)" (Resaltado fuera de texto) Corte Constitucional, Sentencia C-563 de 2000).

De esta forma, es claro que la disposición Constitucional contenida en el artículo 125 no solamente favorece sino que ordena, es imperativa y obligatoria en cuanto a que la provisión de los empleos de carrera se adelante mediante concurso de méritos, en oportunidad, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o generar su aplazamiento indefinido, pues resultarían contrarias a la Constitución.

Es un imperativo constitucional que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerza como autoridad independiente y autónoma las funciones de administración y vigilancia del régimen general y de los regímenes específicos de carrera administrativa.

"(...) el propósito de reconocerle a la Comisión Nacional del Servicio Civil el carácter de ente autónomo e independiente, y asignarle la función específica y general de administrar y vigilar "las carreras de los servidores públicos", se concreta en excluir o separar del manejo de dichas carreras, en cuanto a su organización, desarrollo y consolidación, a la Rama ejecutiva del Poder Público, para hacer realidad el propósito que promueve el sistema de carrera por concurso público, cual es el de sustraer los empleos del Estado de factores subjetivos de valoración, como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, que chocan con el adecuado ejercicio de la función pública.

Si de acuerdo con la regulación legal vigente, la Rama Ejecutiva del poder Público tiene a su cargo el nombramiento de los servidores públicos que hacen parte de los órganos que la integran - teniendo en cuenta para el efecto los resultados del concurso de méritos-, resultaría contrario a la filosofía que inspira el régimen de carrera, que también fuera de su resorte exclusivo la función de organizarla, desarrollarla y controlarla, o lo que es igual, de administrarla y vigilarla, pues ello conllevaría a la existencia de un monopolio sobre el sistema de carrera en manos de la Rama Ejecutiva, rompiendo con ello el criterio de imparcialidad y neutralidad que el constituyente, a través de los artículos 125 y 130 de la Carta, quiso reconocerle al mecanismo general de provisión de cargos en el sector estatal.

2

En distintos pronunciamientos, este Tribunal se ha referido a los objetivos centrales del sistema de carrera administrativa y a la obligatoriedad de sus postulados, que por lo demás vincula en iguales condiciones a las distintas entidades del Estado, salvo las excepciones que prevé la Carta, aclarando que su "manejo debe ser ajeno a motivaciones de carácter político y aun al interés que, como patrono, pueda tener el Estado mismo en la selección, promoción y remoción del personal a su servicio. (...)" (El resaltado es nuestro) (Corte Constitucional, Sentencia C-1230 de 2005)

Cabe precisar que a partir de lo dispuesto en el artículo 130 Superior, la Corte Constitucional ha establecido el alcance de las competencias de administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su jurisprudencia, de donde se deriva que la facultad de configuración legal respecto a la materia se encuentra limitada por el marco constitucional que el máximo intérprete de la Carta ha definido. Marco legal que se respetó por el Legislador en la Ley 909 de 2004, al contemplar, entre otros aspectos, dentro de la competencia de administración (Art. 11 de la Ley 909 de 2004), la elaboración y desarrollo de los procesos de selección por mérito.

Deber de las entidades de apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de la convocatoria.

El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 precisa sobre los planes y plantas de empleos, que las entidades deberán elaborar y actualizar anualmente planes de provisión de recursos humanos los cuales deben contemplar, entre otros aspectos la "...estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado". En este orden, existe la obligación por parte de las entidades de realizar planes anuales de provisión de cargos vacantes en forma definitiva, cubrir sus costos y los del ingreso por concurso.

Así mismo, con el fin de cofinanciar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, dispone que: "...la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue." Y agrega: "...Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo. (..)" (El resaltado es nuestro)

Así las cosas, es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena

que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se reitera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior que nos obliga a todos los Colombianos, en la medida que está plasmado en el artículo 125 Constitucional; ha sido reconocido como eje axial de nuestra Carta; contribuye al logro de los fines del Estado (Artículo 1º Superior); consolida la democracia al proteger el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos (Artículo 40-7 CPN) y, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en el Artículo 13 de nuestra Constitución.

Corolario de lo expuesto, las entidades se encuentran restringidas por el carácter imperativo de la Constitución y por los mandatos legales antes citados, teniendo así, la obligación de priorizar los recursos que demande el proceso de selección.

Conforme a lo antes expuesto, se instruye a los destinatarios de esta Circular a:

1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.
2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC y, en cambio sí constituye un imperativo constitucional.
3. Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cnsc.gov.co y/o la que haga sus veces.

La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar **el 30 de noviembre de 2016**. El reporte debe ser veraz, acorde con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y mantenerse actualizado cada vez que se genere una vacante definitiva.

Para dar inicio al registro de la OPEC, el jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, es designado por la CNSC como "administrador" y éste a su vez será el encargado de crear usuarios adicionales que se denominaran "cargadores".

Q

Con el fin de que se asigne el usuario y contraseña al administrador, el Representante Legal de la entidad deberá remitir al correo electrónico registropec@cncs.gov.co a más tardar el **20 de octubre de 2016**, la siguiente información:

- NIT de la Entidad.
- Nombre de la Entidad.
- Dirección de la Entidad.
- Nombre, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
- Nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, quien además se convertirá en nuestro canal de comunicación con su entidad.
- Dirección página web de la entidad.
- Manual de Funciones y Competencias laborales de esa Entidad vigente. En caso de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales no pueda ser enviado por correo electrónico deberá ser remitido dentro del mismo plazo, en medio magnético por correo certificado.

Para apoyar el registro de la OPEC, se ha dispuesto en nuestra página Web www.cncs.gov.co, la guía de usuario y un video tutorial que de manera sencilla y clara guiará al funcionario delegado para que la tarea sea exitosa.

4. Entregar los insumos que se le requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión con cada entidad.
5. **Apropiar en sus presupuestos** los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias, en un **valor estimado** de **tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000)**, por vacante a proveer, teniendo en cuenta la implementación del modelo de agrupación de entidades para efectos de reducir los costos que conllevan los procesos de selección.

Con el fin de fortalecer el proceso de planeación de las convocatorias, se instruye a los destinatarios de esta Circular para que realicen la respectiva apropiación para la siguiente vigencia, atendiendo el valor estimado antes señalado y el número de vacantes definitivas de carrera existentes a proveer.

Se precisa que el **saldo definitivo** a pagar por parte de las entidades, se establecerá una vez que se haya recaudado el valor total de los derechos de participación de los aspirantes de la respectiva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Las anteriores instrucciones deberán ser acatadas indistintamente por los destinatarios de esta Circular, salvo que exista instrucción particular al respecto por parte de la Comisión.


e

En ejercicio de las facultades de vigilancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá, entre otras funciones, imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estará atenta al cumplimiento del deber Constitucional y legal de acceso a los cargos públicos a través de los concursos de méritos, para lo cual en ejercicio de sus facultades, adelantará las acciones de vigilancia correspondientes, advirtiendo que, en los eventos de incumplimiento a las normas de carrera, además de la aplicación del derecho sancionador por parte de la Comisión, se compulsará copia a los diferentes entes de control que corresponda.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Proyecto: Consuelo Ayde Aguilón
Johana P. Benítez
Ana E. Castro Jaimes